DEXADO HA HEREDADES E CASAS E PALAÇIOS. INTERPRETACIÓN E IMPLICACIONES DEL VERSO 115 DEL CANTAR DE MÍO CID

Fernando GONZÁLEZ OLLÉ
Universidad de Navarra

1. El verso 115 del Cantar de Mío Cid apenas ha suscitado la atención de los anotadores de la obra. La información de que el protagonista, al partir para el destierro, dexado ha heredades e casas e palaçios, resulta no sólo fácilmente comprensible para cualquier lector moderno, sino que éste incluso pudiera sorprenderse de que alguien pusiera en tela de juicio su, a primera vista, obvia interpretación. De acuerdo con ella, dicho lector sin duda entenderá palacio en su más común acepción actual (con mayor probabilidad si el contexto no ofrece la mención de un monarca o persona real), 'casa suntuosa, destinada a habitación de grandes personajes, o para las juntas de corporaciones elevadas' (DRAE). La imagen mítica del protagonista épico contribuye a facilitar, incluso para conocedores de las condiciones sociales de la época, una incuestionada aceptación de que el Cid poseyese varios palacios; tal imagen propicia una apariencia razonable de que así fuese.

Ciertamente, Menéndez Pidal, entre las varias acepciones de palacio ('residencia del rey', 'sala, aposento principal', etc., que convienen a otros versos del Cantar), para casas e palaçios entendió unitariamente, con interrogante, 'casa solariega', ausente toda documentación probatoria. Quizá tuvo presente la correspondiente denominación navarra, palacio (de cabo de armería), sólo atestiguada varios siglos después.

La indicada acepción de 'casa solariega', despojada de su interrogante, sin justificar tal eliminación, es la consignada en las ediciones de Smith y Michael. Garci-Gómez, en la suya, repite todas las acepciones presentadas por Menéndez Pidal, sin atribución de cada una a su correspondiente pasaje. Carece de anotación la edición de Montaner. La información más novedosa es la proporcionada por Marcos Marín: "casas y palacios se refiere simplemente a edificios de varias habitaciones. Palatui, casele sigue siendo la

Revista de Literatura Medieval, XIX (2007), pp. 171-205.

ISSN: 1130-3611

forma normal en rumano, en plural, para indicar el singular. Palacio, como en italiano, sólo significa 'edificio'".

Éstas son las ilustraciones que, a propósito del v. 115, proporcionan las ediciones más frecuentadas¹ del *Cantar*. No obstante, la aparición en versos posteriores de las palabras glosadas suscita a mi parecer, en ocasiones que iré revisando, una justificada conveniencia de proceder a un detenido análisis de ellas.

2. Los últimos lustros han conocido un notabilísimo incremento de las investigaciones sobre la historia institucional, social y económica de la Edad Media, en particular acerca de cuestiones tales como las formas de ocupación del espacio durante la repoblación que sigue a la Reconquista; la organización territorial de las roturaciones y nuevas explotaciones rurales; las relaciones laborales y las situaciones jurídicas de dependencia; la propiedad dominical y los señoríos, etc., con resultados válidos para aclarar algunos aspectos de las obras literarias², según espero haber mostrado en otras ocasiones (González Ollé: 2000 y 2005). Pretendo proceder ahora del mismo modo, es decir, valerme de las citadas investigaciones, pues los términos léxicos de la triple enumeración, en cuanto pertenecientes a los ámbitos recién nombrados, invitan —un nuevo motivo junto con el antes enunciado— a proyectar su luz sobre ellos.

Claro debe quedar que no operaré con una adopción literal de aquellos avances, sino que, bajo su guía, examinaré directamente la documentación antigua donde queda constancia de la vida medieval cotidiana. Tarea necesaria, si se quiere enriquecer el conocimiento de las realidades reflejadas en los textos, pero arriesgada e insegura, porque una misma palabra latina, por ejemplo, hereditas, puede permanecer en uso durante siglos, evolucionada, para ir designando realidades físicas o jurídicas muy diversas, coexistiendo o no las precedentes. Las dificultades de este orden ya han sido señaladas por los historiadores de la civilización medieval, con cuya colaboración han de contar los filólogos³. Me parece oportuno

¹ Creo que no cabe decir esto de la publicada por J. Horrent (1982), pese a su prestigio. En cualquier caso, no he podido consultarla en la presente ocasión.

² A la vez que éstas, sorprendentemente, a mi parecer, apenas suelen contar como fuentes de tales investigaciones, salvo de manera superficial, por lo común. Sin que dicha opinión quiera devaluar la principal importancia de la documentación notarial y legal.

³ La aplicación del método de *Wörter und Sachen* parece haberse hecho casi infructuoso por la acelerada desaparición de modos de vida tradicionales en muchos países del mundo occidental, convertido en un presente uniformizado. Sin olvidar que relativamente pronto quedó marginado ante nuevos postulados de la Lingüística, apenas compartió nunca su éxito inicial con una práctica orientada hacia épocas remotas. Actitud comprensible por la dificultades inherentes a tal ejercicio, quizá con él se hubieran evitado importantes vacíos históricos. Escapa a mi información saber suficientemente en qué medida los avances arqueológicos medievales se suman a las aportaciones de las fuentes escritas. En todo caso, me parece

consignar su expresa opinión, que precisa con tino cuáles son los obstáculos apuntados.

El caso contrario al recién ejemplificado por mí es el que indica, de modo genérico, Peña Bocos (168), para quien no resulta raro que "un escriba sintetice en solo vocablo realidades físicas, sociales y jurídicas que dos siglos antes se denominaban con diversos términos". No sé si con esta advertencia se quiere también aludir al manejo de copias, ante la falta de originales, cuyas lecturas, de modo particular en el nivel léxico, se prestan a sustituciones para facilitar la comprensión de un término.

A propósito de "los manglares del vocabulario de la sociedad medieval", escribe García de Cortázar (2002: 20): "Según textos e historiadores, un vocablo parece contener a otros, que, a su vez, contienen a otros. Pero, en otras ocasiones, según nuevos textos o nuevos historiadores, un vocablo parece cortar a otro vocablo, coge de él una porción de significado y desprecia el resto, que, a su vez, es aprovechado por un texto distinto o un nuevo historiador para otorgarle un significado diferente". E insiste muy recientemente (García de Cortázar 2004: 160) sobre los problemas suscitados al interpretar los textos por "las continuidades o discontinuidades en el significado de los vocablos documentados [...]. De los términos más utilizados en los estudios de la organización social del espacio, conocemos los valores de uno de los más polivalentes: la villa (explotación en coto redondo; aldea, ciudad). Pero seguimos titubeando a la hora de aplicar uno de los dos primeros de esos valores a muchas de las villae documentadas en los siglos IX y X".

Ayala Martínez (151) había revelado bien, tiempo atrás, la situación al denunciar "la lacónica y exasperante vaguedad de la rica documentación altomedieval de que disponemos" (el verso cidiano aquí comentado hubiera brindado un excelente ejemplo a su observación).

Pese a trabajar con documentación por lo general con data cronológica y geográfica, lamentan los historiadores, según vengo de dejar constancia, las incertidumbres que suscita el hecho de desconocer si un mismo término mantiene uniforme su significado en ambas o en una de esas dos dimensiones, como también si un mismo significado se manifiesta con términos diferentes en función de ellas, dificultades que ya antes apunté. El problema obviamente se agrava al examinar el *Cantar*, puesto que en él faltan esas referencias seguras y precisas. Es obligado, pues, advertir cómo aumenta así el riesgo—con él deberá contarse siempre— de indebidas aplica-

que la nueva vía (desde 1987 se publica un Boletin de Arqueologia Medieval) aún no ha sido regularmente explotada para conocer el léxico específico del ámbito material.

ciones al atribuirle informaciones procedentes de fuentes heterogéneas respecto a los diversos aspectos de su naturaleza textual.

3. Los tres sustantivos de v. 115 no vuelven a presentarse unidos en todo el *Cantar*. Sí, los dos primeros: dexades casas e heredades (v. 301), para referir la situación, análoga a la del Cid, en que quedan quienes le siguen al destierro; y su literal repetición, casas e heredades de que son pagados (v. 1246)⁴, en Valencia, precisamente a propósito de los citados acompañantes. Como si el autor quisiese, por este medio, manifestar el cumplimiento de una justicia histórica, es decir, la compensación estricta por parte del Cid a las penalidades que sus fieles habían experimentado junto a él.

A lo largo de la obra, heredad(es), con 16 apariciones, y casa(s), con 19, se distribuyen de manera equilibrada, en cuanto así cabe estimar su modo de inserción textual. En todo caso, esta apreciación cobra mayor validez si se compara con la diseminación de las 12 incidencias de palacio(s): tras la segunda, v. 115, las 10 restantes están concentradas en el espacio comprendido entre v. 1652 y v. 3373.

Queden por ahora así estos datos cuantitativos, cuya utilización dejo para un posterior momento.

4. HEREDADES. Con casi plena seguridad ha de suponerse que no se ha estimado necesario ni oportuno -enseguida se verá que sí merece prestarle cierta atención- detenerse sobre esta palabra, cu-yo significado ningún lector actual dudará -así parecen asumirlo los editores- en adjudicarle su más general acepción actual, 'porción de terreno cultivado perteneciente a un mismo dueño, en especial la que es legada tradicionalmente a una familia' (DRAE).

Muchas menciones de /heredad/ en las fuentes documentales no permiten obtener una información sobre su condición jurídica, naturaleza física y composición, etc., pero sobradamente pueden conocerse bastantes datos, merced a otras también numerosas. Mediante ellas queda noticia de que está constituida por muy diversos y variables bienes agrícolas, no sólo tierras de cereal, sino también viñas, pradería, arbolado, fuentes, estanques, molinos, canales, construcciones varias. Véanse unas pocas muestras, que con facilidad pueden ampliarse gracias a otros testimonios trascritos por doquier a lo largo del presente estudio:

⁴ El ms. ofrece problemas en este punto, solucionados de distintas maneras por los editores, pero coincidentes respecto a la lectura copiada, salvo Marcos Marin, que edita casas e palaçios.

Hereditate nostra [...] tam terris quam pratis seu molinos cum suos aquaductiles et terras irriguas atque etiam aridas (CDMS, n. 209, 963).— Nostra ereditate [...], id est, in corte, in terras, in uineas, in pratis, in pascuis, padulibus, in pomiferis, in ortos uel aquaductus, zessu et regressu (CDCL, n. 585, 999).— Illa ereditatem de Sancta Maria [...] cumque potueris illo inuenire ad omni integritatem ipsas uineas et terras et kassas et ortales et mazanares cum pratis, pascuis, cum suis exitus et introitus et cum suis fontibus et montibus et cum suas defesas (CDCC, n. 67, 1011).

Me detengo un tanto, por el mayor interés que aquí encierra, en la condición jurídica propia de la heredad⁵. Inicialmente se trata de un bien heredado, distinto de lo ganado o comprado. En algún tiempo, necesariamente posterior, sin mengua de conservar el primer significado, el etimológico, éste se presenta evolucionado hasta el punto de designar cualquier tipo de bienes indistintos en cuanto a su modo de procedencia. Ambos estadios se encuentran copiosamente documentados.

Lo heredado se distingue de lo adquirido, a juzgar por testimonios como los siguientes:

Duas rationes de omnem meam hereditatem uel ganato (CDCL, n. 175, 943).— Tota mea hereditate et meo ganato qui visu sum abere (CIC, n. 11, 979).— Concedimus [...] nostro ganato et nostras hereditates (CDCL, n. 529, 989).— Ipsa ereditate integra que abeo [...] tam de parentibus meis quam de auiis seu eciam et de comparato (CDCL, n. 759, 1019).— De totas nostras hereditates et de nostras divisas et de nostro ganato [...]. Tam ganato quam hereditate (CSMC, n. 367, 1068)⁶.

Pero también ocurre que, en otros documentos, lo heredado se identifica –segunda modalidad– con lo adquirido:

Tradimus illa quinta de nostra hereditate que ganamus et ganare potuerimus, aurum, argentum, raupa [...]; in Sorreggan illa quinta, sic in homines quomodo in illa hereditate, in terras, in uineas, in ortos, in molinos, in pratos, in defensas [...]; in Tosta illa quinta, sic in homines quomodo in illa hereditate (CDMC, n. 204,

⁵ No se contempla esta distinción en Menéndez Pidal, que establece dos acepciones: 'bienes habidos en herencia' y 'heredad, hacienda de campo'. Entre las autoridades allí aducidas se encuentran algunas correspondientes a la diferenciación jurídica que a continuación establezco.

⁶ Así se presenta también en el famoso privilegio de inmunidad (1075) concedido por Alfonso VI al Cid: Omnes hereditates et benefetrias que tibi pertinent et de parentibus tuis uel de quibus aumentare intuens.

993).— Mea ereditatem de mea ganantia, terras et pumares (CMV, n. 3, 1028).— In hereditate mea propria quam habui de comparato (CDMS, n. 466, 1042).— Vinderemus [...] hereditate nostra, siue de comparationes quomodo et de parentibus (CDMS, n. 481, 1044).— Hereditate nostra propria quam abemus de nostras comparaciones et de nostros parentes (CDMS, n. 563, 1054).— Mea hereditate que abuit de meas comparaciones que comparaui de unus et de alius, vineas, terras [...] et omnia rem quem ganaui et in meo iure obtinui de meas comparaciones (CDCL, n. 1055, 1048).— Solares et hereditates de comparacione et de ganantia (CSMC, n. 42, 1086, pássim).— Kartula donacionis de mea hereditate propria que habeo de mea comparatione in territorio Aquilare (CMSMT, n. 3, 1128).— Illa hereditate, con suas deuisas et suos collazos, que ego habeo comparato (CDMS, n. 1238, 1129).

5. El precedente análisis permite establecer que heredad, desde época muy temprana, podía significar tanto bienes inmuebles como muebles⁷. Por tanto, poseía suficiente amplitud significativa como para designar la totalidad del patrimonio de una persona. Ciertamente que respecto a heredades (v. 115) ha de suponerse que se aviene con preferencia, dado su contexto, a los primeros. Así es como habitualmente proceden los estudiosos de los espacios dominicales, interesados por la extensión y delimitación territorial, tipos de actividad laboral en las heredades, etc., cuestiones ampliamente debatidas. Para los efectos presentes, en un comprimido resumen, me quedo con esta caracterización de Clemente Ramos (120): heredad hace "alusión a explotaciones [agrícolas] físicamente compactas y no a un conglomerado de ellas". De acuerdo con este criterio, heredades, en el verso examinado, deberá tenerse como verdadero plural. La geografía de la carta cidiana de arras, que luego examino, así lo confirma.

El significado de 'propiedad agraria' queda ratificado por el análisis precedente. Con todo, la expresa manifestación de uno de los testimonios recién expuestos acredita la posibilidad de que los primeros oyentes del Cantar, entre los bienes integrantes de las heredades del Cid admitiesen con plena espontaneidad la presencia de aurum y argentum, sin necesidad de que el oro esmerado (v. 113) se hubiese presentado previamente como procedente de una sisa en las parias. De hecho, en unos versos anteriores se hace declarar al propio Cid, a solas con Martín Antolínez, que había consumido ambas especies de bienes: Espeso é el oro e toda la plata

⁷ La concepción objetual de /heredad/ parece desprenderse de su empleo con forma diminutiva, aunque tal interpretación no recabe ser la única posible: Non eis laxabit nisi suas hereditatelias (CSJP, n. 54, h. 1030).

(v. 81). Aún cabe añadir algunos indicios favorables al significado amplio del término examinado.

En la conocida carta de arras (año 1074), otorgada, a fuero de León por la naturaleza asturiana de su futura esposa, Rodrigo Díaz menciona sus hereditates nominalmente: Promisi dare ad prefata. ipsa Scemena [...] villas supernotatas [...] de omnes ipsas hereditates qui sunt in territorio kastelle, id est... (sigue una larga identificación expresada con la reiterada fórmula de in más un topónimo); el mismo documento menciona también, entre otros tipos de posesiones, un monasterio, defesas et in molinarum siue exitum etiam et regressum. Para la finalidad ahora pretendida, superior interés informativo sobre el contenido de las arras ofrece la continuación: Etiam et ganatum adque totum superllectilem et aurum et argentum sive caballos etiam et mulos sive loricas, quam et armas et omnia ornamenta que infra domus nostra est. Las exigencias de la redacción notarial determinan que algunos de estos términos se repitan: Villas et aurum et hereditates adque argentum, equs et mulos [...] adque ornamenta domus nostra [...]. Scripture firmitatis ipsas omnes hereditates quod superius resonant.

No me parece fácil llegar a una comprensión literal del citado documento, que necesitaría de un detenido análisis, especialmente a causa de la dispar, cuando no contradictoria, relación sintáctica que presentan algunos términos al cambiar de frase; las incongruentes o imprecisas referencias anafóricas y catafóricas (en parte reflejadas en los fragmentos copiados), etc., para luego conseguir una interpretación de su contenido real y preciso8. Aun así, no quiero hurtar mi opinión sobre la condición y naturaleza de los bienes incluidos: el término más comprensivo, si no me equivoco, es hereditates y en él tienen cabida tanto villas y variadas realidades inmuebles, cuanto muy distintas propiedades muebles (semovientes, ajuar, armas, etc.) que componen, en su más amplio sentido, las pertinencias domésticas. Queda así de manifiesto la pluralidad de heterogéneos componentes de las hereditates del Cid en coincidencia con la consignada en otros documentos arriba aducidos. Por tanto, no encuentro razón para descartar que en el Cantar haya de entenderse en su acepción lata.

⁸ El más completo examen, junto con el de otros documentos cidianos, es el detalladísimo de Martínez Garcia (2000), cuya orientación socioeconómica queda suficientemente reflejada en el título. Estudios de este orden se beneficiarían de la tarea filológica, que a su vez los necesita con apremio.

⁹ Así también en otros documentos, sin que por eso deje de atestiguarse la relación inversa: Hereditate nostra propria quam abemus [...] in uillam quam uocitant Margire (CDMS, n. 563, 1054). El recién citado estudio de Martinez García denuncia "la ambigüedad del término heredad".

Por su relación con los testimonios de éste antes citados, me permito enfatizar la presencia de aurum et argentum entre las riquezas del Cid. También de molinarum, que menciona el documento de las arras, existe constancia, como es sabido, en el texto poético: Fuesse [el Cid] a río d'Ovirna los molinos picar (v. 3379).

- 6. Entre los componentes, antes desglosados, de la heredad he dejado sin destacar expresamente, pero visible en algunos de los testimonios trascritos, el más relevante, no sólo en términos absolutos, por su propia entidad real, sino, en el caso presente, por su aportación para el conocimiento interno de determinado aspecto del Cantar. Me refiero a la presencia de servidores, con variadas denominaciones, estrechamente vinculados de modo personal por su trabajo al dominio de la heredad. Es cuestión que documentaré y abordaré de modo específico más adelante.
- 7. CASAS. De capital importancia para el presente estudio se presenta la problemática interpretación de casas. No constituye su mayor dificultad la de discernir si se trata de un plural morfológico, por singular enfático, o si también posee su valor numérico funcional. Sabido es que hasta entrada la época moderna no era raro, incluso en la terminología jurídica y aun hoy en diversas áreas americanas, el empleo de casas para designar la morada personal y familiar, valga decir 'domicilio particular', constituido por un único edificio, bien entendido que inicialmente y durante siglos tal forma de designación fue muy frecuente. Como tampoco, que muchas veces no resulte fácil ni seguro establecer la distinción numérica efectiva. Para Covarrubias, s. v. casa, "las de los hombres ricos, llamamos en plural", con una ingenua explicación. Pero no necesariamente correspondía el plural a una elevada adscripción económica y, de modo claro, lo desmiente el actual uso americano¹⁰.

¹⁰ A mi entender, dado el significado originario de casa, 'choza', 'especie de cobertizo', al que cabe atribuir el estar configurado por un único y reducido recinto, a una construcción que, con algún sentido unitario, agrupe varios, le corresponde en un primer momento, con toda lógica, un plural; posteriormente, en la medida en que prevalezca la unidad del conjunto, se habrá producido, sin detrimento de sus componentes, la regresión al singular.

Para Castro (1948: 67-68), el plural ficticio casas sólo puede explicarse por influencia del árabe. La hipótesis, apuntada muchos años antes por él mismo en una reseña (RFE, 1925, 12, 403-409; 408) del DRAE, 1925¹⁵, fue desestimada con diversos argumentos en una recensión de J. E. Gillet (HR, 1950, 18, 169-184; 179); por Spitzer (143); y por Malkiel (951). El uso de plural por singular en nombres románicos del mismo campo terminológico, en que principalmente se apoyan los objetores de Castro, había quedado bien documentado desde mucho antes por Meyer-Lübke. Castro (1954) parece haber aceptado las objeciones, pues en su nueva obra no incluyó esta palabra entre las muestras de influencia árabe.

Con todo, la cuestión recién apuntada tiene un valor secundario¹¹. Incluso la forma *casas*, como ocurre a propósito de *palacios*, podría simplemente responder a la función de plural enfático o ponderativo¹², pues, en última instancia, como los restantes miembros de la enumeración, su probable pretensión es la de realzar la capacidad económica del Cid para que los judíos le otorguen un préstamo. Sin embargo, la atribuida connotación no proviene del plural morfológico, sino de la ausencia de artículo o de cualquier otro determinante, disposición que presenta al sustantivo como virtual o categorial (en los testimonios poco más abajo copiados podrá observarse que el uso de plural por singular corresponde siempre a *casas* con determinante).

8. La dificultad mayor, la verdadera, radica en la precisa interpretación semántica: si casas designa la morada habitual del Cid, su vivienda, o algún otro tipo de construcción, recinto, etc., con distinta finalidad, de acuerdo con su etimología, según sucede en innumerables textos contemporáneos, a juzgar por mis lecturas de la documentación altomedieval.

En algunos documentos, el contexto, entendido en muy amplio sentido, o la experiencia lectora llevan a suponer que se trata, fundamentalmente de la vivienda, por cuanto casa(s) se sitúa o parece situarse en un presumible núcleo de población, según enseguida atestiguaré.

En otros —la gran mayoría— ha de preferirse su identificación con una construcción rural, más o menos aislada, surgida para la atención agrícola, a juzgar por su aparición textual como un miembro más de una enumeración que abarca variadas realidades topográficas y agronómicas. Sin que, por supuesto, quepa descartar, en especial para esta segunda posibilidad, la doble condición de que la vivienda y el recinto laboral (depósito, almacén, cuadra, etc.) constituyan un todo unitario. Antes bien, salvo quizá para la reducida minoría social que no ejercía trabajos de campo, las condiciones de la vida contemporánea hacen suponer con fundamento que así fuese. Situación continuada con plena vigencia—huelga decirlo— hasta

¹¹ Afirmación que exige una inmediata matización. La presencia del singular no hubiera suscitado, como luego podrá comprobarse, el análisis que enseguida desarrollo.

¹² El estímulo de la fantasía se presenta claro en el pasaje siguiente (aunque palacio presente otra acepción) mediante la alternancia de plural y singular. Dieronles sendos palafres ensellados e enfrenados muy noblemente en que fuesen. E entraron a la cibdat e fueronse por los palacios do moraua aquella dueña, que eran muy grandes e muy fermosos [...]. E desy fueron luego puestas tablas por el palacio (Zifar, 244). La diferencia entre singular y plural se neutraliza, salvo que se quiera ver una manifiesta parcialidad històrica respecto a los personajes nombrados, en testimonios como el siguiente: Collocatus est in palatiis regalibus, qui sunt in Sancto Pelagio [...]. Porro imperator el Garsia rex sedebant in solio regio in loco excelso ante fores palatii imperatoris (ChrAdefonsi, 71).

un pasado muy próximo, aunque progresivamente estas construcciones se hayan ido agrupando en formas caracterizadas por la creciente aparición de rasgos urbanos.

Para Peña Bocos (155), cuva observación sobre la inseguridad terminológica será oportuno recordar cuando se trate de precisar las realidades examinadas, casa es la vivienda propia de la familia campesina. De ahí que no suela ser la traducción de domus. De modo más desarrollado, Martínez García (344b) sienta que el solar "es la cabeza de todo un complejo productivo, generalmente agropecuario, que procuraría incluir, junto a la vivienda, un huerto, la era, tierras de cereal y viñedo, barbecho, algún prado, más los derechos de uso en los bienes propios de la comunidad vecina". Aunque la palabra solar no figura en el verso examinado ni en ningún otro del Cantar, puede ser útil, por similitud, la explicación de ella que, ratificando la anterior, proporciona García de Cortázar (2004: 253-254) para "su acepción de unidad compuesta, a su vez, por dos unidades menores. Una de residencia, de morada, el hogar de familia. Otra de producción, el conjunto de bienes fundarios y derechos de uso que corresponde a una explotación familiar [...] en cualquiera de las formas de tenencia [...]. Casa es la construcción destinada a albergar la unidad familiar. Cuando ésta se ha consolidado en el sentido de solar, casa y solar acaban resultando equivalentes".

9. Estimo que son muy escasas –si mi larga búsqueda no ha sido fallida–, en números absolutos y relativos, las menciones de casa(s), con preferencia manifiesta por el plural, en que una determinación contextual permite garantizar de modo seguro la primera opción antes establecida ('vivienda', 'domicilio'), según ocurre en:

Non posen in casa de cavallero, non in casa de vidua, non in casa ubi non fuerit vir (CIC, n. 22, 1148).— Las casas ubi mora don Gilibert; líneas después: Las casas en que mora don Gilibert y las casas de Sancto Nicholao (DCB, n. 380, 1205-1209).— Qui maiaret ad filium de collazo aut mulierem uel hominem qui moraret in sua casa [...], pectet quantum per morador (FMadrid, n. 81).— Las casas en que moraron la abbadessa don Elo¹³ e donna Sancha (DMSMT, n. 99, 1233).— Las casas en que moro yo (DMSMT, n. 112, 1237).— Diole casa [...] en que morase (Apolonio, 634a).— Tot omne deue dar segunt fuero desembargada exida a la agua de la pluuia de sos casas (FAragón, n. 279).— Las casas en que eill personalment uiue (VM, n. 69, 85).— Qui fuere a casa de otri de mora-

¹³ Su condición de antropónimo femenino queda asegurada por otras menciones en la misma y en distintas colecciones documentales.

da por fazerle mal, derribenle a el las casas e salga del regno (Alfonso X, Sevilla, 1253).— Salvas las casas o el morare (Alfonso X, Toledo, 1254).— En la casa o morare el canonigo (Alfonso X, Segovia, 1256).— Los uezinos de la uilla que touieren y sus casas de morada (Alfonso X, Sevilla, 1282).— Dentro de las nuestras casas moraredes comigo (Zifar, 147).

Prescindo de textos posteriores¹⁴. Son aún más escasas durante la época medieval otras determinaciones que declaran la distinta naturaleza de una construcción o edificio. Compárense las anteriores con: Los sos logares e las sus casas de la oracion (Alfonso X, Burgos, 1255; también en sus obras legales y astronómicas).— Una casa de molinos con su presa (Alfonso X, Sevilla, 1282).

Según cabe observar, sólo los nombres de edificaciones destinadas de modo exclusivo o, cuando menos, primario, a vivienda o a actividades no directamente agrícolas llevan una determinación. Mediante ella se manifiesta su finalidad a efectos por lo general legales, necesitados, en consecuencia, de precisión¹⁵. De hecho es lo que sucede, con mayor o menor exigencia, en todos los testimonios recién seleccionados. Como término marcado en la polisemia de casa(s), a ellos les corresponde también una marcación en el plano de la expresión para manifestar su contenido. A su vez, la misma ausencia de marcación observada en la mayoría de la documentación altomedieval confirma que la acepción mayoritaria, antes expuesta, de casa(s) corresponde a la construcción primariamente agrícola y rural¹⁶.

¹⁴ Exceptúo el siguiente porque lo encuentro en la reciente colección documental de Kordic y Goic (45), y muestra la misma morfología predominante, por cuanto parece, durante la época medieval. En un testamento fechado en Santiago de Chile, 1593, figura: Las casas de mi morada que tengo en esta ciudad.

¹⁵ El razonamiento precedente tiene un punto débil. Bien podría ocurrir que algunas apariciones de casa 'vivienda particular' no llevasen ninguna determinación contextual (En casa llevo jersey.— Vamos a casa), suplida por la situación; al fin y al cabo, es lo que históricamente acabará sucediendo. Si, a pesar de ello, lo he consignado, es por atender a la impresión producida por su contexto y por el significado que, como se verá, le otorgan los medievalistas entre las formas de ocupación territorial y modalidades de repoblación. En sentido inverso, el propio Cantar ofrece testimonios según los cuales la situación (en documentos esta percepción no puede generalmente alcanzarse) lleva a postular el significado de 'vivienda': Si non, perderiemos los averes e las casas (v. 45).— Posó en la glera cuando nol' coge nadi en casa (v. 59).— Posaremos en sus casas e d'ellos nos serviremos (v. 622).—A todos les dio en Valencia el que en buena ora nasco / casas e heredades (v. 1246b). Pero dicho significado ya no corresponde al de los testimonios presentes en los vv. 289, 301, 1570 y 2170, tampoco coincidentes entre ellos.

Me refiero, claro, a textos en que la adscripción conceptual de casa corresponde indudablemente a 'edificio', no a otros en que el contexto podrá operar como desambiguador semántico: Si el rey prieto entrare en la casa de so cauallo, es mate.

10. Presento ahora algunos textos en los cuales ha de entenderse, con diverso grado de seguridad, que casa(s) presenta la acepción que acabo de considerar predominante¹⁷.

Omnia mea erentia que abeo in Uurgos, id est, terras, kasas et ecclesia Sancte Crucis (CDMC, n. 7, 914).— Amiugo cum suas kasas et illa tertia de illo merkato (CDC, n. 52, 978).— Corte cum kasas, ediuicus intrinsecus et torculario, cubas (CDCL, n. 554, 992).— Dedisti nobis alia corte cum duas casas et suas arbusta (CDCL, n. 585, 999).— De uilla nostra [...], cortes, kasas, lagare, cubas, lectos, perfia, oues, boues et omnia altilia, hereditates, terras ruptas e inruptas, uineas, arbores, sautos, fontes, ortos, montes, pratis et pascuis (CDCL, n. 752, 1017).

No resulta necesario acumular más testimonios, pues se encuentran esparcidos por doquier en las fuentes documentales y aquí reproducidos, con diversos motivos, en otros pasajes. Ofrece particular interés el siguiente, por cuanto que excluye la adscripción de la morada en kasas a favor inequívoco de villa (abitantes in ea), a juzgar por la ajustada relación sintagmática de los constituyentes: Nostra villa Oñia cum suas kasas et sus homines abitantes in ea et terra et uineas et ortus et arbusta (CDCC, n. 67, 1011).

11. Si casa(s) significase la propia vivienda en estas nuevas secuencias: Ego Beila Beilza et uxor mea Anderazu [...] donamus ad atrium Sancti Emiliani in villa Bozo nostras casas, cum eras, hereditatem et pertinentio. Et sunt casas latus casam de Iohanne Citiz; de occidente, monasterio de Legior [...]. Et ego Iohanne Beilaz et meo filio Didaco Iohanne et uxor sua Monnina donamus nostras casas, cum ortis et eras, hereditatem et pertinentur (CSMC, n. 437, 1076), resultaria dificil comprender el hecho de entregar los otorgantes la suya, a falta de cualquier condición del tipo post mortem, que le concedería credibilidad. Esto último es lo que ocurre en el siguiente caso: Concedimus casas nostras proprias [...] post obitum (CDCL, n. 529, 989). Que no se trata de la vivienda cuenta también con el apoyo contextual de que en la donación, formando unidad con ella, se enumeran otros bienes de indiscutible naturaleza agraria, disposición que antes quedó ampliamente documentada.

¹⁷ Al examinar el "esfuerzo necesario para poner en pie la explotación familiar", Martinez García (345b) declara: "Lamentablemente desconocemos casi todo lo que tiene que ver con aquellos campesinos que día a día iban construyendo sus viviendas, cercando los huertos, desbrozando los bosques, encauzando las aguas, edificando molinos [...]; los verdaderos artifices del crecimiento y vitalidad de las aldeas castellanas de la plena Edad Media".

En la misma localidad, Bozoo, donde se data el pasaje recién comentado, tres años después (CDCL, n. II. 27, 1079), se registra una donación similar: Ego Gondisalvo Ovecoz de Vozo, una cum uxore mea Momaduenna [...], concedimus et damus ad atrium Sancti Emiliani nostras propias casas in Bozo, ad latus quarum sunt domus Vigila Gondissalvez, ex altera parte domus Garcie Sanchiz. Aquí se revela un nuevo indicio, de otro orden, asimismo favorable a la hipótesis propuesta: en la delimitación topográfica de las casas donadas, para consignar los términos colindantes. surge la aparición léxica de domus, que naturalmente puede entenderse como 'morada', con su presumible correlación diferencial semántica, respecto de casas, la palabra utilizada para el contenido de la donación. En idéntico sentido favorable apunta otro pasaie con la declaración de que los donantes se proponen, al parecer con la donación, servir (serviamus) a San Millán. Es decir, tal donación podría no consistir en un beneficio o acto de servicio ejecutado de una vez, como sería la entrega consumada del donativo y cese de la relación, pues añaden que, si desean trasladarse a otra parte, no lo reclamarían (si voluerimus alicubi ire, sine illis domibus eamus quo volumus). Esta cláusula no puede entenderse, a mi parecer¹⁸. sino como el compromiso de trabajar de modo vinculado y estable, lo cual permite identificar la donación de casas como la vivienda rural, inseparable de otros bienes agrícolas: ésta era la conclusión a que vo pretendía llegar. Sin embargo, la continuación del texto obscurece un tanto la seguridad de la interpretación inicialmente propuesta, pues en una segunda referencia las casas donadas son denominadas por el redactor, según he copiado, como illis domibus. Bien es verdad que cabe una explicación para el cambio léxico experimentado: podría estar provocado por contaminación textual con domus, palabra previamente repetida, como se ha visto, pero también ser manifestación de la nula o escasa diferencia que se iba produciendo entre esta última y casa. Tal relación, conocida la historia de ambas palabras, no puede extrañar; en especial, si, como aquí ocurre, se prefiere domus para la morada o vivienda habitual en un núcleo de población y casa se adscribe a la situada en un

¹⁸ Probablemente se trata de actos conocidos como familiaritas, traditio corporis, etc., que no obedecen necesariamente a una finalidad religiosa, sino a razones de orden social y laboral, cuya comprensión no parece haberse aclarado aún de modo suficiente. Cf. Orlandis (96), para quien, pese a la frecuencia con que se registra en los diplomas, es dificil "adivinar el verdadero alcance del acto jurídico que recogen". A veces, la relación de familiaritas es una petición de defensio et nuitio. En el orden civil ocurría que "la debilidad de la pequeña propiedad, favorecida por la fragmentación que suponía el proceso de herencia de los bienes, motivó que algunos campesinos cedieran sus tierras y accedieran después a cultivarlas en un régimen de propiedad distinto o que participaran en la puesta en cultivo de bienes de la propia aristocracia, estableciendo un lazo de dependencia que se expresaba en prestaciones y rentas y en la exención de tributos condales". Martín Viso (2000: 207).

neto ámbito laboral agrícola, del cual luego se fue desvinculando hasta alcanzar un significado libre de la restricción inicial.

12. Con las cautelas metodológicas exigidas por las diferencias de tiempo, lugar, preferencia de cada tradición notarial, etc., se infiere que casa(s), ausentes las especificaciones apuntadas, no era la denominación única o más usual para 'morada'. A los indicios ya revelados en esa apreciación ha de añadirse la presencia de domus (también domicilius), de modo especial cuando figura en el mismo documento que casa(s), sin que el contexto autorice a interpretar aquel término como mera variante sinonímica, antes bien como diferente realidad:

Singulas domos cum suis hominibus, terris, uineis [...], Nunno Munnioz cum sua domo, hereditate et pertinentia [...], Lisuar Garceiz cum casa, hereditate et pertinentia [...], Alvaro Monnioz cum casas, hereditate et pertinentia (CSMC, n. 95, 979; omito muchos miembros de la larga enumeración, que amplian la variedad existente: domo, casa, casas).— Mea hereditate [...] cum domiciliis siue introsgo [sic en ed.] de kasa, terras, pratis, pascuis atque padulibus, sautis per suis terminos designatis (CDCL, n. 570, 995).— Nostras hereditates quos aduenimus de pater nostro [...]. Et inter istos terminos clusos, nostro domus ediuikatus cum kasas et terras, uinias, montius, fontius (CDMS, n. 497, 1046).— In uilla que dicitur Sotes, palacia, agros et uineas, mezquinos cum domibus suis (CDI, n. 42, 1068).

En una relación de bienes agrícolas y ganaderos, tras interiora domorum figuran inmediatamente: cubas, lectos, katedras, mensas et omnia mobilia (CDCL, n. 759, 1019), es decir, inequívocos términos de objetos domésticos. Menos probatoria, por imprecisa, es una referencia semejante: Adicio ego Sancia inprimis ipsa uilla Sancti Laurentii [...] cum omni sua edificia, intus et foris, casas, palaciis, et omnia intrinsecus domorum (CDCL, n. 970, 1038). Ahora bien, idéntico comentario al primero merece, para kasa, un testimonio más antiguo: Ipsa kasa cum cubas et lectos et omnia sua prestancia (CDCL, n. 531, 989).

En el siguiente testimonio: Corte sicut est conclusa, cum suas kasas, terras, uineas, pratis, padulibus, molinos tres, fontes et suo lagare uel omnia ad integro, quantum ad domum ipsam pertinet (CDCL, n. 42, 917), domum reviste el significado material de 'morada', pero unido al abstracto de familia que la habita con las propiedades a aquélla pertenecientes, entre cuyos integrantes se incluye, junto a otros, kasas. De ahí su interés para la presente indagación. Este significado complejo quizá esté también participado por algunos de los textos citados en el párrafo anterior.

13. Mis tanteos léxicos alcanzan oportuna confirmación en el punto de vista que, desde la historia social, sostiene Ayala Martínez (1994: 313), para quien, a partir de 1150 se produce "una cada vez más clara identificación entre casas y domos, no tan evidente en etapas anteriores [...]. La distinción que podía hacerse con anterioridad al siglo XII entre casa como vivienda-explotación campesina y domus, mera residencia, parece no ser ya operativa en la realidad reflejada en los documentos leoneses a partir de 1150".

Como ilustración aporto estos ejemplares testimonios: Villa [...] cum suas kasas uel domos cum omnibus qui sunt abitantes in eas (CDCC, n. 67, 1011). Borrada la originaria diferenciación lexemática y denominativa (domus / casa), se produce la transemantización (casa / cabaña), reflejada con toda nitidez en: Tú tienes grandes casas, mas ay mucha compaña, / comes muchas viandas: aquesto te engaña; / buena es mi pobreza en segura cabaña (Buen amor, v. 2383).

Patente queda, tras la casuística expuesta, la imposibilidad de establecer una distinción de validez general, porque los usos no están claros, en especial el alternativo con domus. Ahora bien, no cabe dudar de que en la mayoría de los pasajes alegados casa(s) designa una construcción al servicio de labores agrícolas, aunque en ocasiones —quizá normales, según regiones y épocas— cumpla también con la finalidad de utilizarse como morada familiar habitual y aun de sólo designar ésta, pese a estar mejor representada por domus. Incluso ambos términos a veces se presentan como sinónimos. Desde un punto de vista etimológico la situación descrita es perfectamente explicable.

14. Respecto del verso analizado, huelga declarar la falta de explícitas determinaciones contextuales para asegurar que casas designe o no la morada habitual del Cid, aunque evidentemente éste se ha visto obligado a abandonarla para partir al destierro. Sin embargo, a mi parecer, en dicho verso no le corresponde ese significado a casas. En primer lugar, así lo creo, por obligada cautela, al no ser válido para la práctica totalidad la documentación aducida sobre esa palabra. En segundo lugar, porque el decididamente mayoritario, según queda reiterada constancia, a saber, el de construcción para tareas agrarias, designa una realidad discordante en absoluto con la condición personal y social del Cid (cosa distinta es que las casas sean de su propiedad, situadas en sus heredades). Por el contrario, resulta coherente con el significado básico de heredades, antes expuesto, y, como espero mostrar a continuación, con el de palacios. Los tres términos pertenecen, con diversa participación, a

un mismo vocabulario sectorial, el específico de las labores agrarias.

De todo lo expuesto cabe formular con seguridad que por casa, tanto en v. 115 como en vv. 289 y 301, ha de entenderse esencialmente la construcción desde donde una familia, residente en ella, se ocupa de una pequeña explotación agrícola. Mientras que en vv. 1570-1571 (Mandó mío Cid a los que ha en su casa / que guardassen el alcázar) y quizá en vv. 2169-2170 (Pero Vermuez e Muño Gustioz / en casa de mío Cid non a dos mejores), casa es 'sociedad familiar o conjunto de personas formado por consanguíneos y otras que habitan con ellos por razón de algún servicio que prestan' o, si se prefiere, 'círculo doméstico un tanto dilatado'. Claro está que en otros pasajes, como en v. 1246b, cuando el Cid entrega casas a los conquistadores de Valencia, el significado básico de esta palabra ha de ser, conocida la situación de ellos, el de 'edificio que sirve de vivienda'. Lo cual no excluye que lleve algún anejo agrario.

En parcial apoyo de las distinciones establecidas aporto este fragmento de un documento real leonés (MV, n. 91, 1219):

Ego teneo in mea garda et comenda monasterium de Veiga [...] et totos suos homines et uassallos et hereditates eorum et totas causas suas. Et mando quod sui homines de sua casa et sui ortolani et sui molendinarii et sui merini et sui maiordomi et sui paussadarii et illi qui gardant suos saltus et suas messes, sint quieti.

En él, tengo a homines de sua casa equiparables a los que el Cid ha en su casa, los cuales parecen distinguirse de todos los demás aludidos; con mayor seguridad, de homines et uassallos, los cuales han de referirse a los ejecutores de la faenas propiamente agrícolas, mientras que estimo incierto si ha de constituirse un tercer grupo con los restantes (ortolani, molendinarii, etc.), pues éstos también pueden contarse entre los encargados de las indispensables tareas domésticas. Así lo atestiguaré más adelante al tratar de los collazos y casados.

Debo repetir aquí una advertencia antes formulada a propósito de *heredad*. En las menciones de *casa* deberá contarse casi siempre con que entre sus componentes figurarán también los moradorescolonos, estrechamente unidos a ella en cuanto a la realidad material de la construcción y su espacio. Como dije, de este aspecto me ocuparé conjuntamente en un punto posterior.

15. PALACIOS. Los anotadores del *Cantar* ofrecen hasta 3 acepciones de *palacio(s)* repartidas de modo muy desigual entre las 12 incidencias de esta palabra.

Para el verso examinado Menéndez Pidal propuso, con interrogante, 'casa solariega', que recibió la aceptación de Smith y Michael, mientras que Marcos Marín aporta la interpretación de 'edificio', y Montaner deja sin anotar, posturas todas de las que ya informé.

Para v. 182, Menéndez Pidal consignó 'sala, aposento medieval', acepción que cuenta con siglos de continuidad, bien documentada, cuya evidencia se patentiza en la expresa aceptación por parte de todos los restantes editores y, probablemente también, por el silencio de Marcos Marín. Aunque sin referencia expresa a las demás menciones de *palacio*, habrá de entenderse que éste es el significado que Menéndez Pidal les atribuye en las restantes apariciones, con la única excepción que a continuación explano.

Para v. 2929 fijó 'residencia del rey', con interrogante. Este modo de proceder es compartido por Smith en su vocabulario: tras la notación de v. 182 coloca un etc., con el cual da a entender que la significación atribuida a él corresponde también a las demás apariciones de la palabra; salvo con referencia a v. 2929, para el que consigna 'palacio'.

De las tres acepciones expuestas por Menéndez Pidal, 'sala' es, por tanto, según su criterio, la más frecuente en el *Cantar* y tanto 'casa solariega' como 'palacio' constituyen testimonios únicos. Los demás glosadores, con las particularidades diferenciales ya observadas, por lo general omiten la información individual de cada pasaje o presentan expresamente 'sala'.

Con mayor o menor seguridad, en las 8 últimas apariciones (vv. 1770, 2205, 2208, 2211, 2236, 2303, 2929, 3373) resulta preferible entender 'edificio de determinadas características', dicho sea, por ahora, sin pretensiones de alcanzar superior precisión. Para añadir inmediatamente que entre los citados versos se encuentra, como se ve, el 2929, el único en cuyo texto palacio era, de modo expreso, para Menéndez Pidal y Smith, 'residencia del rey', 'palacio', hipótesis a la que me adhiero con pleno convencimiento, mientras que los restantes comentadores dejan sobrentender, según va adverti, que es 'sala': otros, nada consignan. Entresaco de la precedente relación algunos de los versos que con mayor claridad testimonian que se trata también de 'palacio' y no de 'sala': Cavalgan los ifantes adelant, adeliñavan al palacio (2211).- Cuando ovieron aquesto fecho, salieron del palacio / pora Santa María apriessa adeliñando (2236-2237).- Asur Gonçález entrava por el palacio, / manto armiño e un brial rastrando (1373-1374). No insistiré en este mi personal parecer sobre la cuestión, por una sencilla razón: aunque no se aceptase mi discrepancia respecto de la opinión mayoritaria, ni siquiera tampoco a la común de Menéndez Pidal y Smith, tal rechazo no afectaría a la finalidad del presente estudio, destinado sólo a v. 115.

Sí, en cambio, puede ofrecer algún interés marginal razonar por qué la presencia de la acepción 'palacio', ausente en las 4 apariciones primeras, únicamente se produce, en el mejor de los casos, a partir de v. 1770, en las 8 ocasiones restantes. Salvo en la última absoluta, que designa el palacio del rey castellano, en las precedentes corresponde a la morada del Cid en Valencia. Habrá que identificarla con el alcázar (designación varias veces consignada) del antiguo rey árabe, por tanto una construcción idónea asimismo para recibir la designación de palacio.

16. En sus estudios antes citados sobre la influencia árabe en el plural ficticio de casas, sin directo interés hacia el Cantar, aunque sí con mención de él, Castro (1948: 67)¹⁹ se ocupó asimismo de palacio, cuya acepción de 'sala' atribuía a idéntica motivación. También en este punto conoció la objeción de los mismos críticos. A favor de la evolución 'palacio' > 'sala' puede alegarse la inversa, aunque la relación necesita varias precisiones, ante todo cronológicas, que aquí no tienen cabida. Valga recordar, de su presencia en la toponimia de toda la Romania, algunos testimonios próximos: Sala de los Infantes, portugués Saavedra y vascuence Salaberri (-'nuevo') y Salazar (-'viejo').

Malkiel (949-950), opuesto a la influencia árabe, encuentra sorprendente el "wide range of referente" de *palacio*, cuya variedad detalla; en su enumeración, inserta "mansion of a wealthy nobleman and possibily even a burgher", aunque no atina al asignar a v. 115 el primer supuesto, sin otra especificación, y a v. 182 el segundo.

La descendencia hispánica de PALATIUM se presenta, desde sus primeras apariciones, muy diversificada semánticamente, aunque no pocas veces se hace dificil determinar sus varios significados²⁰. Por de pronto será oportuno advertir que el de 'edificio suntuario', predominante a través de la historia de la lengua española, no es el más frecuente en la alta Edad Media, por la obvia razón –así deberá creerse– de la precaria presencia de su referente. Según los tex-

20 Sobre la formación de la palabra latina, cf. J. Pérez Gil (2002). El título refleja bien la

evolución posterior, con algunas útiles referencias.

^{19 &}quot;Extraña acepción, inexplicable sin el árabe es la de palacio 'habitación, cuarto en una casa', que se encuentra ya en el siglo X". Al igual que el plural casas, según antes advertí, Castro (1954) suprimió la mención de palacio.

tos, la palabra parece corresponder con preferencia a construcciones destacadas por su considerable volumen, solidez, etc. Este significado se inferirá por ir acompañada de los oportunos determinantes o por la situación contextual (al igual que ocurre a *casa*), válidos para suponer tales características.

Así cabrá identificar las referencias a la 'morada del rey', en testimonios tales como los siguientes:

Palacium nostrum (CDMS, n. 99, año 945, doc. signado por Ramiro I).— Palatio regis (CDMS, n. 183, 960).— Omni militia palatii regis Sancioni (CA, n. 29, 985).— Omnis curia palacii regis Garsie confirmatores (CSMC, n. 110, 997).— Dominico palatio (CDCL, n. 737, 1015).— Construxit [...] iuxta palacium regis (Sampiro, 329b).— In palatiis regalibus (ChrAdefonsi, 53).

Sin embargo, tal identificación no puede establecerse de modo automático, pues el contexto en que aparece exige a veces interpretar palatium regis como 'hacienda real' o institución fiscalizadora equivalente²¹. Así ocurre, por citar un testimonio, con la exención de ciertos servicios concedida por la reina Urraca de Castilla: Cartam de illo foro quod solebant facere et de ipsa matera quod portabant per vim ad palacios de Naiera vestre ville [...]. Sint solute quod non serviant nec faciant ullum forum vel facendera ad palatium regis, sed sint libere (CSMC, II, n. 330, 1110).

La secuencia textual indicará en ocasiones la presencia de una residencia o sede episcopal: *Acta sunt ista* [...] in palatio episcopi, in claustro Burgensis (CDSSO, n. 415, 1218).

Si Alfonso VI hace donación de unos palatios con un balneum in eodem loco fabricato, destinados a ospites, pauperes et peregrini (CDMS, n. 914, 1083), con certeza cabe pensar que se trata de un albergue, es decir de un hospital, en el significado medieval de este último término.

Cuando un abad de Sahagún adquiere diversas propiedades agrícolas con la finalidad de construir un palacio (in desiderio quatinus fabricaret palacium) para sustento de los monjes (pro cunctis utilitatibus quoquine) (CDMS, n. 1180, 1110), deberá entenderse que se trata de una granja o explotación agropecuaria.

Precisamente ésta se presenta, como la acepción más frecuente, que luego precisaré y comentaré, en la documentación notarial (donaciones, compraventas, herencias, etc.). No por casualidad, en natural correspondencia con el modo mayoritario de vida cotidiana.

²¹ Sobre este aspecto, cf. Sánchez-Albornoz (1976), más una abundante bibliografía posterior.

Muy numerosas resultan las menciones en que nada cabe asegurar, por la falta de las determinaciones necesarias ante ellas. Tal es el caso de secuencias como: Discurrit a palacio ad illos molinos.—Domo meum proprium palatium.— Ferragine iuxta palacio.— Inter illo palacio de Petro Gutieriz et illo de Esidero Uelidiz, etc., aunque la naturaleza o el contenido del documento en que se insertan, su semejanza con otros, etc., permitan aventurar en muchas ocasiones, con escaso margen de error, la presencia del significado más frecuente de palacio.

La común localización precisa de algunos palacios hace harto dudoso que, a juzgar por la magnitud, importancia, etc. de las poblaciones consignadas, en ellas pudieran alzarse varias grandes o suntuarias mansiones. Menciono unos pocos casos:

In uilla Fafila, palacios obtimos cum suas hereditates (CDCL, n. 274, 954).— Dono vobis in villa Leiva [...] mea divisa et palacios, cum terris (CSMC, n. 89, 971).— In uilla que uocitant Golpeliones ab integro, terras, uineas, corte cum suos palatios (CDCL, n. 818, 1025).— Adicio etiam uobis in Gordaliza illos palacios cum suis omines populatos et cum hereditate sua, exitus, terris et uineis, a integro (CDMS, n. 806, 1083).

La dificultad se acrecienta ante la atribución a un solo poseedor de dos *palacios* (cuando menos) en una misma población, según reflejan los siguientes testimonios:

Concedo [...] meum proprium palacium cum suo corrales et illos solares [...]. Et de illo palacio vetulo iuxta hunc palacium iam prescriptum, duas partes (CSMC, II, n. 63, 1083).— Vendo uobis [...] illud parralem quod ego plantaui [...] juxta palacium meum usque ad illud uetus palacium quos uobis uendidit pater meus (CDSSO, n. 456, 1229).

Enseguida espero aclarar situaciones, al parecer, tan improbables, como las recién expuestas, por defectuoso conocimiento del significado de *palacio*.

17. Con palacio se asocian, por lo general en función respecto de él, aunque no siempre, claro, se presentan así, muy variadas realidades del mundo agrario y topográfico (con menor frecuencia, elementales industrias domésticas), a juzgar por los largos contextos, de los cuales no cabe prescindir aquí:

Palacios cum terris, vineis, ortis, molinis et collazos (CSM, n. 89, 971).— Meum palatium in Ventosa cum terris et ferragines et cum aqua qua solent rigari ille ferragines (CSMC, n. 129 B, 1006).—

Palatios in ipsa uilla que uobis concedo, ab omni intecritate, cum suas terras et suas uineas, pratis, fontes, montes et exitus illorum et molino intecro et alio medio, cum homines de Barriales (CDMS n. 407, 1020).- Uno palatio cum suo lagare et cum suo puteo (CDCL, n. 991, 1040). Nostros palatios cum hominibus qui ibi habitant uel habitandum uenerint, cum terris et uineis et cum omnibus adiacentiis suis (CDMS, n. 648, 1065).- De ipsos palatios tibi concedimus ab omni integritate, id est, una casa maior et una coquina et uno safarice et uno paliare et cum sua porta et cum suo exitu et sua era (CDCL, n. 1238, 1085).- Unum palacium cum suis domibus in Lerda, cum tota sua radice, terris et uineis (CML, n. 115, 1085).- In Melgare illos palacios cum terris et uineis, pratis, pascuis, paludibus, montes, fontes, exitus, cessum uel recessum, aquis aquarum cum aquaductibus earum (CDMS, n. 988, 1096).- Unum palatium cum tota radice sua, terris et uineis, cultis et incultis et ortalibus suis, cum ipsa area que est ante porta palacii (DML, n. 173, 1099).- Ipsos meos palacios [...] cum suo orto et suo molino et sua era, cum terris et uineis que ibi pertinent, cum omni suo mobile et imobile usque ad minimam gallinam (CDMS, n. 1164, 1108).- Dedit illud palacium [...] cum domibus suis, cum orreis suis, terris et uineis, heremis et labratis, ortis, ortalibus, pratis, pascuis, montibus atque planis, et meschinis cum omnibus domibus, censibus et seruiciis (DML, n. 225, 1109).- Ad forno de palatio nostro universi uecini ueniant coquere, et nullus presummat in sua casa forno facere (CML, n. 310, 1136).- Illut palacium [...] cum uilla et cum orto et cum illa rota (CDI, n. 179, 1171).

La indicada asociación se percibe en todo su verdadero sentido cuando las realidades agrarias mencionadas, se presentan expresamente como integrantes del palacio: Linares et alias terras qui sunt parte palacio de sennor Gonzalvo Fernandez usque in fonte (CSMC, n. 189, 1028).

18. De los testimonios precedentes se desprende que, en ellos, por palacio ha de entenderse básicamente una construcción desde la cual se dirige una explotación agraria en cuyo entorno se desenvuelve. Así vale para otros muchos (he debido limitar la búsqueda y luego efectuar una drástica reducción de hallazgos), cuya presencia es mayoritaria entre las apariciones de esta palabra en la documentación altomedieval. Valga para su confirmación la tesis de Martínez García (2000: 340b): "La propiedad plena o propiedad dominical" se fue articulando "en torno a un palatio, solar o domus, explotado mediante el trabajo de algunos homines de palatio, criados / collazos permanentes, y con prestaciones personales y / o censos agrarios de los campesinos solariegos".

No corresponde al examen léxico enumerar ni describir las varias funciones del palacio²². Apunto, con todo, para la mejor comprensión de algunos textos, varias de las posibilidades que, de hecho, se abren a los servicios que presta el palacio. Sí me interesa advertir, por no haberlo visto así declarado, que por metonimia designa también la misma propiedad territorial cuya dirección ejerce. De modo análogo, por recibir los bienes producidos puede ejercer, a favor de su propietario, una función de fiscalización económica²³, entendida en un amplio sentido²⁴, al igual que antes quedó consignado para el palatium regis.

19. La jerarquización de prioridad efectiva y funcional entre heredades, palacios y casas puede parecer contradictoria en buena porción de textos, si se toman prescindiendo del enfoque que, en cada caso, adopta la redacción documental al contemplar esas realidades. Dicho sea sin olvidar la borrosa, cuando no diversa, significación con que se manejan los correspondientes términos, amén de las posibles variaciones regionales. Con este criterio, tras haber procurado determinar la significación de cada uno de ellos, cabe establecer que una heredad, si es agrícola, puede contar con un palacio, para dirigir su explotación, y con casas, dependientes de aquél, para los campesinos que la ejecutan. Ahora bien, en afirmación de Ayala Martínez (310), "el término hereditas no hace referencia sino a una propiedad o posesión recibida o adquirida, y que por consiguiente no siempre es asimilable a un marco de explotación preciso".

La condición de palacio como entidad laboral superior a casa ya ha quedado patente en la documentación aportada. La relación de prioridad o prestancia posesoria en el ámbito examinado queda especialmente de manifiesto en este documento, de torpe sintaxis, que contiene los tres vocablos analizados: Illas hereditates de Fon-

²³ Ni siquiera en Vivar, comenta Martínez García (2000: 350), donde se ha supuesto, sin fundamento, su nacimiento, parece haber contado el Cid con un palacio entendido como centro de jurisdicción, pues no pasaba de ser uno de los muchos diviseros de dicha villa. Por tanto, "en modo alguno pudo llegar a ejercer el señorio único en Vivar".

²² Sánchez Badiola (210) analiza conjuntamente palacios, casas dominicas o cilleros, términos que "tienen un contenido jurídico muy concreto, pero se refieren también [a] una realidad física integrada por una serie de edificios destinados a residencia, almacenamiento y cárcel, más una serie de heredades adscritas a los mismos, que forman algo cercano a la clásica reserva señorial, y son explotadas por asalariados y mediante sernas. El sentido que a veces tiene, por tanto, está próximo al de corte o heredad, esto es, una unidad de producción de la que dependen heredades y hombres".

La presencia en un documento que contiene varias menciones de /palatium/ no supone identidad de significado. En el pasaje siguiente aparece primero como organismo fiscal y en el segundo como explotación agrícola. Así, Alfonso VI entrega a Silos una villa sine ullo fisco mei palatii, a cambio de ipsos palatios que fuerunt de domna Maiore [...], cum tota sua hereditate et vineas et terras et quanto ad prestitum hominis in ea est (DMSDS, n. 29, 1098).

te Auria, de domno Severo, et suas casas fecit eas Roderico Godestioz palatios (CSJP, n. 54, h. 1050), de cuya misma concepción participa este otro: Illa hereditate [...] cum palatio, cum domibis, cum terris (DML, n. 12, 1054).

20. El significado que he atribuido tanto a casa como a palacio encuentra amplio apoyo en la toponimia (bien entendido que su confirmación exige una investigación histórica para cada testimonio). Casa(s) y palacio(s), más o menos aislados y dispersos, han ido desarrollándose territorialmente, para confluir luego en núcleos unitarios y superiores de población, a los cuales sirven de epónimos, frecuentemente en plural, también con artículo y otros variadísimos determinantes. En algunos casos, todavía hoy es perceptible su correspondencia con determinadas zonas urbanas o con barrios periféricos y pedanías; en otros, reducidos a un despoblado. Idénticos procesos denominativos experimentan sus compuestos y derivados:

Casalarreina, Casanueva, Casaquemada, Casarrubios, Casasola de Arión, Casas de Fernando Alonso, Casas de Garcimolina, Casas del Conde, Casal, Casalgordo, Casar, Casares de Arbás, Casarejo, Casarejos, Casariche, etc.

Palacio de Hornes, Palaciosrubios, Palacio de Siones, Palacios de Benaver, Palacios del Arzobispo, Palacios de la Valduerna, Palazuelo de Sayago, Palazuelos de Muñó, etc.

21. SIERVOS. A lo largo de los variados testimonios ofrecidos sobre heredades, casas y palacios ha podido observarse en la enumeración de sus componentes, no raramente integrada como un miembro más de ella junto a los objetos materiales, la mención de colonos (designados por variados hipónimos) adscritos a aquellas formas de organización territorial y laboral. Las denominaciones específicas para estos trabajadores se presentan cambiantes según regiones y épocas, sin que los historiadores, según ellos mismos reconocen, hayan podido establecer categorías sociojurídicas clarás aun en igualdad de aquellas circunstancias.

Presento una amplia muestra, no sin advertir que con facilidad podría multiplicarse en cualquiera de las fuentes utilizadas y en otras:

Dono [...] mea divisa et palacios, cum terris, vineis, ortis, molinis et collazos (CSMC, n. 89, 971).—In rio de Lazeto, XX kasatos et solares per populare et divisas et pratos et sernas et IIII molinos (CDC, n. 52, 978).—Tradimus illa quinta de nostra hereditate [...], sic in homines quomodo in illa hereditate, in terras, in uineas, in ortos, in molinos, in pratos, in defensas (CDMC, n. 204, 993).—Vindimus [...] suas kasas et sus homines abitantes in

ea et terra et uineas (CDCC, n. 67, 1011).- Concedo [...] palacios meos populatos cum collazos (CSMC, n. 190, 1029).- Illos homines de ipsas villas abuerunt fuero per totas illas labores de palacio de Chinia facere (CSJP, n. 54, h. 1030).- Cartula donationis de [...] illos palacios cum suos solares et suos homines (CDMS, n. 465, 1042).- Dono cum suos palacios et cum suos homines (DML, n. 58, 1058).- Nostros palatios cum hominibus aui ibi habitant uel habitandum uenerint (CDMS, n. 648, 1065).-Accepi [...] palacia, agros et uineas, mezquinos cum domibus suis (CDI, n. 42, 1068).- Mantinos cum palatios obtimos et homines habitantes in ea uel qui uenerint ad habitandum (CDCL, n. 1213, 1079).- Hoc quod habeo [...], scilicet domos, meschinos, terras, uineas (DML, n. 107, 1080).- Concedo uno collazo cum suas casas [...]. Dono vobis uno collazo cum suas casas (CSMC, II, n. 60, 1083).— Dono [...] eos palacios proprios cum collazos (CSMC, II, n. 73, 1083).- Dono [...] eos palatios et hereditate et collazos (CSMC, II, n. 167, 1087).- Dimitto [...] meam domum cum tota sua hereditate in Benoz, et totam meam radicem et meos meschinos qui sunt ibi (DML, n. 136, 1092).-Dono umum mesckinum cum sua casa et cum sua radice (DML, n. 175, 1099). - Dedit [...] unum hominem pro excusato, Garzia Gomiz nomine, cum omnibus que possidebat eum, videlicet cum domo sua, cum terris, vineis [...]. Unum palacium cum terris et vineis et duos collazos (CA, n. 66, h. 1100).- Palatium suum cum domibus, meschinis, censibus, terris, uineis, ortis (DML, n. 204, 1104).- Dono [...] terras, uineas, miskinos, ortos, ortales, domos et casales (DML, n. 211, 1105).- Dono meschinis cum omnibus domibus suis (DML, n. 225, 1109).- Dono uillam [...] cum suis mesquinis et cum palacio meo et tota sua radice (DML, n. 274, 1121).- Illa hereditate, con suas deuisas et con suos collazos, que ego habeo comparato (CDMS, n. 1238, 1129).- Dono uobis Muro cum suo palatio et cum illos collazos que ibi abeo (DML, n. 319, 1142).— Illam hereditatem [...] cum omnibus collaciis et terris (CDI, n. 183, 1174).- Omnem hereditatem [...], uidelicet, collazos, solares heremos et populatos (CDMS, n. 1389, 1176).- El iudize non tradat uocem nisi per homines de sua casa aut de homines de palazio (FMadrid, n. 96)²⁵. – Ouanto que a en Eransus, palacios, piecas e vinnas e collacos (CDSMR, n. 73, 1228).- Vos damos el nuestro palatio de Castellanos con uassallos, con suelos poblados e por poblar, con tierras e uinnas (CDMS, n. 1718, 1253).- Damos a uso [...] en los palacios de Rio Tuerto [...] todos los suelos elos solariegos que ellos y aujan (CDMS, n. 1830, 1283).

²⁵ Discrepo de la interpretación consignada en la nota de A. Gómez Iglesias al pasaje en cuestión.

La presencia de servidores vinculados a algún ámbito o modalidad de dominio territorial no ocurre sólo con los pertenecientes a las categorías o denominaciones recién atestiguadas, sino también con otras: *iuniores*, *minores*, *rusticus*, etc. (pocas líneas más abajo amplio, sin agotarla, la nómina). También el marco laboral conoce distintas formas o, al menos, designaciones, de las cuales quizá *serna*, en su correspondiente acepción territorial, pues son varias, resulte la más frecuente.

22. Como anticipé, no resulta posible, a juicio de la mayoría de los expertos, distinguir la variedad de relaciones de dependencia que parece implicar la diversa terminología documentada y aun se duda de la consistencia de esa diversificación y, por tanto, de la univocidad de cada término, por no decir que se niega. A juicio de Estepa (187), "un campesinado dependiente por la tierra" se va imponiendo a lo largo del siglo XI: "Estos campesinos son conocidos bajo el término de collazos o casatos, sin que veamos la existencia de una diferencia entre ambos". Por su parte, Avala (296) encarece "la dificultad que existe para definir con absoluta claridad y mediante diáfanos contornos la situación específica de los distintos grupos de hombres dependientes, sobre los que recae en un alto porcentaje la responsabilidad de la producción agraria". Esta compleiidad, según Peña Bocos (167) "se ha querido definir desde el estricto campo del Derecho sin conseguir aclararla". Sí asegura que produjo un "deslizamiento social", según muestra un documento de San Millán, año 952, con la consecuencia de que el escriba "simplifique la situación de casatos, homines, collazos, populatores, habitantes... identificándola con la de collazo". Añádase todavía que, según Fortún (616), en la documentación legerense, "el predominio del término meschinus, incuestionable a lo largo del siglo XI, se prolonga en el primer cuarto del siglo XII. Sin embargo, a partir de 1124 se eclipsa y deja paso como término más usual a collazo y en menor medida también al genérico homo".

De esta predominante postura se separa Martínez García (1995: 98), para quien los casados gozaban de ciertos beneficios personales y económicos no compartidos por los collazos. Consciente de cómo se va obscureciendo la distinción, sostiene la existencia de una evolución de mejora progresiva desde los collazos a los casados, para desembocar en los solariegos. Prueba de esa mejora, encuentro a mi vez, por citar algunos testimonios, varios fueros que, si bien conservan la palabra collazos, les otorgan privilegios insospechados en épocas precedentes, revelación indudable de su nueva situación social:

Ningund omne non riepte a su collaço (FGuadalajara, n. 40).— Collaço responda a su amo troa cabo del anno por lo quel demandare, e por quanto el jurare, tantol peche (ib., n. 90).— Tod omme que ouiere juuero o collazo, del lo que a merezido et nol tenga a premia (FBrihuega, p.183).

23. Me detengo en estos aspectos institucionales de las clases serviles porque su comprensión resulta obligada para conocer la realidad social contemporánea del Cid histórico. Pero, sobre todo, por cuanto su reflejo en el *Cantar* puede contribuir al enjuiciamiento histórico de su composición.

Naturalmente, no resultará posible asegurar –supongo– que todos los marcos jurídicos y laborales examinados incluyesen, entre otros, alguno o algunos de los tipos de servidores, de los que acabo de dejar expresa constancia. Ahora bien, sí estimo presumible tener por cierto que el Cid, titular de numerosas propiedades denominadas como las aquí reiteradamente mencionandas, gozaría también de servidores encuadrados asimismo en la tipología expuesta. La presunción no necesita, en verdad, formularse, estaba de antemano asegurado su cumplimiento, pues en su día mostré (González Ollé 2000: 146 y pássim) cómo, para el servicio doméstico, su esposa disponía de *casadas*, que la acompañaron al destierro: tal es la denominación (inadvertida hasta hace poco tiempo) adjudicada por el *Cantar* (v. 1803) a las dueñas que atienden a doña Jimena.

Documentado este punto, estimo oportuno aplicarlo a la situación personal del Cid. Pretendo deducir que, entre sus seguidores, con gran probabilidad habían de figurar, pocos o muchos, los pertenecientes a su servidumbre originaria, además de las casadas, aunque no quepa precisar a qué modalidad de la clase servil se adscribían. En realidad no trato sino de alumbrar una información proporcionada por el propio Cantar, a mi entender obscurecida por la presencia de varios personajes secundarios, cuya superior condición social queda destacada mediante la mención de sus nombres personales. No toda la mesnada del Cid se componía de nobles, caballeros, señores, bellatores, milites, etc., aunque cada uno de sus integrantes hubiese de participar en las acciones bélicas, como le ocurría a cualquier hombre de su época (al menos en acciones defensivas).

Al respecto citado, el dato más concluyente es éste: Acógensele omnes de todas partes menguados (v. 134). A la incorporación de nuevas gentes aluden otros versos, pero faltos de la caracterización, decisiva para la presente cuestión, de menguados. Sí notifican su diversa procedencia, que bien pudiera deberse a la conocida dispersión territorial de las posesiones cidianas. Sin duda, entre tales seguidores han de contarse esos otros muchos que crió el Campea-

dor (v. 2514), a quienes se recuerda por su presencia en Valencia. De Muño Gustioz se dice expresamente que so criado fo (v. 737), es decir que se había educado en casa del Cid. Las variadas y delicadas misiones que el Cid le encomienda, incluso poniendo dos caballeros a su servicio (v. 2918) aseguran su condición relevante. Pero huelga decir que resultaría arbitrario atribuírsela a la totalidad de los otros muchos. Para la mayoría de éstos, la criazón habrá de situarse en el desempeño de actividades serviles efectuadas en el ámbito doméstico del Cid o en las faenas agrícolas de sus heredades: se trata de criados, en el sentido restringido que luego adquirió y conserva como sustantivo.

Con tales supuestos, en particular por la presencia de casadas, estimo hipótesis verosímil suponer que el Cid también dispusiese de casados entre las personas de su ámbito doméstico. Tras la instalación en Valencia, algunos de sus antiguos servidores serían los que en su casa atendiesen a totum servitium facere: horno, limpieza, reparaciones, cuadras²⁶. Estos mismos también estarían comprendidos entre aquellos a quienes Mandó mío Cid a los que ha en su casa / que guardassen el alcáçar (vv. 1570-1571).

24. La sujeción territorial de los 'dependientes' no era tan inmutable o rigurosa como suele creerse, dicho sea con las oportunas matizaciones, favorables y desfavorables, según puntualizan los expertos. Para Clemente Ramos (93)²⁷, "pocas veces se da una imposibilidad jurídica total y las diferencias consisten en el número de los inconvenientes existentes", pues "la evolución cronológica en este campo es clara: se pasa de una cierta libertad hasta la primera mitad del siglo XII, quizás continuada en Castilla durante la segunda mitad con Alfonso VIII, a unas limitaciones cada vez mayores". Repárese en que estos límites temporales incluyen la época del Cid.

Por su rica información jurídica sobre las heredades ha sido muy comentado un documento leonés (CDCL, n. 1244, 1089), que aquí me importa presentar por otro aspecto: el reconocimiento de la movilidad disfrutada por los campesinos dependientes. El texto

²⁶ Remito a lo expuesto documentalmente, con más datos y pormenores, en González Ollé (2000: 145a). Los amplío ahora con los contenidos en un documento arriba copiado, que menciona, como clase diversa de los labradores dependientes, a los ortolari, molendinarii, merini, maiordomi, etc. (MV, n. 91, 1219), sin que resulte claro si, a su vez, los diferencia o no, lineas después, de homines de sua casa. Esta última denominación está asimismo presente en otro texto, también ya reproducido aquí, de muy distinta naturaleza que los anteriores: Per homines de sua casa aut de homines de palazio (FMadrid, n. 96). Estos dos últimos testimonios aseguran una más exacta comprensión de los versos cidianos que inmediatamente cito.

²⁷ Cf. también Ayala Martínez (273-288).

recoge una sentencia real sobre la querella suscitada por una apropiación de la infanta Urraca: Infantissa enim domna Urraka leuabat illos uillanos cum sua hereditate que pertinebat ad Sanctam Mariam [...]. Si ipsa infantissa leuabat illos uillanos, non debebat leuare illas hereditates, quas reges et alii per hereditatem Legionensi ecclesie dederant. Queda patente que la sentencia reconoce la posibilidad, aceptada por el querellante, del desplazamiento, a un señor distinto, de los colonos asentados en su heredad, pero rechaza, a favor de aquél, que ese motivo implique el cambio de titularidad.

Con las precedentes informaciones espero haber probado que no existía imposibilidad legal para que las gentes (valga esta denominación genérica) del Cid abandonasen su residencia habitual y le siguiesen (al destierro). Más, incluso quizá²⁸ contaban con la obligación o la invitación a proceder de ese modo, según un precepto del Fuero Viejo de Castilla (I, IV, 1)²⁹:

Éste es fuero de Castilla: Que si el rrey echa algund rricoomne que sea su vasallo de la tierra por alguna rrazón, los sus vasallos e los sus amigos pueden ir con él, e deven ir con él a guardarle fasta quel ayuden a gannar sennor quel faga bien. E si el rrey desafuera algund ricoomne, si este ricoomne que se tiene por desaforado, se fuere de la tierra, sus vasallos e sus amigos deven ir con él, si quisieren, e ayudarle fasta que el rrey le rresçiba a derecho.

25. FINAL. Con las precedentes disquisiciones, basadas en una amplia documentación justificativa, espero haber contribuido a perfilar el significado literal de los componentes léxicos del v. 115 del Cantar de Mío Cid. Probablemente su enunciado no se entendía bien, aunque la desviación no ocasionase ninguna seria distorsión en la comprensión de su correspondiente tirada versal. Respecto a heredad, he desplegado abundantes textos en los cuales esta palabra tiene una significación más amplia de la que generalmente se le otorga, pues designa bienes muebles. Existe la posibilidad, aunque no necesidad, de que así ocurra en el Cantar. Para casas y palacios, en cambio, he propuesto sendos significados específicos, a partir del básico, 'explotación agraria', propios de la organización

Atempero la afirmación porque el texto conservado del FVC corresponde a una data posterior al tiempo del Cid, aunque parece haber pasado por previas redacciones protosistemáticas y, desde luego, haber conocido una práctica no escrita.

²⁹ Valga aquí una minima digresión, que estimo justificada por afectar al tan debatido v. 20 del Cantar. En relación con él no he visto aducido el texto que a continuación trascribo. A su luz, en una primera impresión que ahora no cabe desarrollar, la oración encabezada con si ha de tenerse por condicional.

laboral campesina y diferentes de los que parecían habérseles otorgado implícitamente desde siempre, es decir, de los que comúnmente presentan en textos ajenos a aquel sector especializado. Así me permito suponerlo, a juzgar por el unánime silencio de los comentaristas. En concreto, debe quedar muy claro que no designan otras tantas viviendas personales o residencias habituales para uso del Cid.

26. Las conclusiones expuestas invitan a proyectarlas sobre una cuestión de alcance superior y ajeno al aquí pretendido. Hace pocos años desvelé (González Ollé: 2000) la sorprendente pervivencia, en el *Cantar*, del sustantivo *casadas*, homónimo del participio, como 'mujeres de clase servil'; son las *dueñas* que acompañan a doña Jimena. Apunté en otro momento (González Ollé 2005: 328) las implicaciones que tal dato puede encerrar en cuanto clave propicia, ciertamente muy limitada, a una temprana data de la composición inicial del texto o, cuando menos, a conservar un vestigio de ella. Valga recordar que sólo pude documentar 3 apariciones de /casado/ en el siglo XII, la última del año 1151, mientras que del siglo XI, con menos documentación disponible y rastreada, registraba 209 apariciones.

Tengo por indudable que la presencia de casadas abre la puerta a suponer que el Cid contase también con servidores dependientes, de idéntica clase servil, con funciones propias de cada género, que casadas; probablemente, sus esposos o padres, quienes recibirían uniforme denominación, con el oportuno ajuste de género gramatical (casado). No olvido, claro, la falta en el Cantar de esta precisa formación, siendo así que en la documentación legislativa y notarial la forma femenina es menos frecuente que la masculina (lo cual, por varios motivos, no constituye óbice a la suposición, ni siquiera ha de extrañar, antes al contrario, tanto por tratarse del género marcado, como asimismo por las menores referencias legales relativas a la mujer).

Ahora, he alcanzado a conjugar varios datos que revelan la verdadera naturaleza de las posesiones (casas, palacios) atribuidas al Cid en el Cantar y ratificadas por algunos documentos. Este nuevo conocimiento permite formular, por otra vía, la anterior hipótesis: atendiendo a su estado socioeconómico, cabe afirmar con certeza que en la persona del Cid concurrían las condiciones contemporáneas normales para disponer necesariamente de casados. No se me escapa, en verdad, que para la finalidad buscada sólo cabe dar crédito a la presencia efectiva de esta terminología. Con todo, he juzgado oportuno presentar la circunstancia apuntada, cuya oportunidad dejo sometida a la consideración de los expertos (estimo que

nunca deben sobrevalorarse indicios, pero tampoco desecharse, pues a veces su acumulación desde investigaciones independientes —no faltan sobre datación del léxico—puede resultar relevante).

Sigue, pues, permaneciendo aislado, en cuanto a la línea ahora examinada de aplicación, el testimonio de *casadas*. La función pública, muy discreta, de quienes así son designadas en el *Cantar*, según en su día mostré, bien ha podido facilitar la conservación del presunto arcaísmo, idóneo en el original épico perdido. Por el contrario, el supuesto término *casados*, con funciones más relevantes de sus portadores, especialmente en cuanto partícipes de la acción bélica, contaba con mayores posibilidades de experimentar su modernización onomasiológica.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Ayala Martínez, Carlos de (1994), "Relaciones de propiedad y estructura económica del Reino de León: los marcos de producción agraria y el trabajo campesino (850-1230)", en *El Reino de León en la alta edad media*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 6, pp. 133-408.

Alfonso X = Sánchez, María Nieves (d.), Diccionario español de documentos alfonsíes, Madrid, Arco-Libros, 2000.

Apolonio = Libro de Apolonio. Ed. de Dolores Corbella. Madrid, Castalia, 1992.

Buen amor = Juan Ruiz, Libro de buen amor. Ed. de Alberto Blecua. Madrid, Cátedra, 1992.

CA = Cartulario de Albelda. Ed. de Antonio Ubieto Arteta. Valencia, Anubar, 1960.

Castro, Américo (1948), España en su historia, Buenos Aires, Losada. ---- (1954), La realidad histórica de España, México, Portúa.

CDCC = Colección diplomática de los Condes de Castilla. Ed. de Manuel Zabalza Duque, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.

CDCL, I = Colección documental del archivo de la Catedral de León, I. Ed. de Emilio Sáez, León, Centro de Estudios San Isidoro, 1987.

CDCL, II = Colección documental del archivo de la Catedral de León, II. Ed. de Emilio Sáez y Carlos Sáez, León, Centro de Estudios San Isidoro. 1990.

CDI = Colección diplomática de Irache. Ed de José María Lacarra y otros, I, Zaragoza, CSIC, 1965; II, Pamplona, Institución Príncipe de Viana. 1986.

CDMC= Colección documental del Monasterio de San Pedro de Cardeña. Ed. de Gonzalo Martínez Díez, Burgos, Caja de Ahorros del Círculo Católico, 1998.

CDMS, I = Colección diplomática del Monasterio de Sahagún, I (siglos IX y X). Ed. de José María Mínguez Fernández. León, Centro de Estudios San Isidoro, 1976.

CDMS, II = Colección diplomática del Monasterio de Sahagún, II (1000-1073). Ed. de Marta Herrero de la Fuente, León, Centro de Estudios San Isidoro, 1988.

CDMS, III = Colección diplomática del Monasterio de Sahagún, III (1073-1109). Ed. de Marta Herrero de la Fuente. León, Centro de Estudios San Isidoro, 1988.

CDMV = Colección documental medieval de los Monasterios de San Claudio de León, Monasterio de Vega y San Pedro de las Dueñas. Ed. de Santiago Domínguez Sánchez, León, Centro de Estudios San Isidoro, 2001.

CDSMO = Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León) (854-1037). Ed. de Gregorio del Ser Quijano, Universidad de Salamanca, 1994.

CDSMR = Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300). Ed. de María Isabel Ostolaza, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1978.

CDSSO = Colección diplomática de San Salvador de Oña. Ed. de Juan del Álamo, Madrid, CSIC, 1950.

Chr. Adefonsi = Chronica Adefonsi Imperatoris. Ed. de Luis Sánchez Belda. Madrid, CSIC, 1950.

CIC = Cartulario del Infantado de Covarrubias. Ed. de Luciano Serrano, Monasterio de Silos, 1907.

Clemente Ramos, Julián (1989), Estructuras señoriales castellanoleonesas: el realengo (siglos XI-XIII), Universidad de Cáceres.

CSMC = Cartulario de San Millán de la Cogolla. Ed. de Antonio Ubieto Arteta, Valencia, Anubar, 2 v., 1976-1989.

CSJP = Cartulario de San Juan de la Peña. Ed. de Antonio Ubieto Arteta, Valencia, Anubar, 1962.

CSPA = Cartulario de San Pedro de Arlanza. Ed. de Luciano Serrano, Madrid, CEH, 1925.

DAlf = Documentos de Alfonso VIII. Ed. de Julio González, en El Reino de Castilla en la época del Alfonso VIII, Madrid, CSIC, 1960.

DCB = Documentación de la Catedral de Burgos (1184-1222). Ed. de José Manuel Garrido Garrido, Burgos, 1983.

DLE = Documentos lingüísticos de España. Ed. de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, CSIC, 1966².

DML = Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII). Ed. de Ángel J. Martín Duque. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1983.

DMSDS = Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254). Ed. de Miguel C. Vivancos Gómez, Burgos, Garrido,1988.

DMSMT = Documentos del Monasterio de Santa Maria de Trianos. Ed. de Guillermo y Javier Castán Lanaspa, Universidad de Salamanca, 1992.

Estepa Diez, Carlos (1989), "Formalización y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *I Congreso de estudios medievales*, León, pp. 157-256.

FAragón = Los Fueros de Aragón. Ed. de Gunnar Tilander, Lund, Gleerup, 1937.

FBrihuega = Fuero de Brihuega. Ed. de Juan Catalina García, Madrid, s. e.,1887.

FGuadalajara = Fuero de Guadalajara. Ed. de Hayward Keniston, Nueva York, Kraus, 1965.

FMadrid = *Fuero de Madrid*. Ed. de Agustín Millares Carlo, Ayuntamiento de Madrid, 1963.

FVC = Fuero Viejo de Castilla. Ed. de Javier Alvarado Planas y Gonzalo Oliva Manso, en Los Fueros de Castilla, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2004, pp. 483-611.

Fortún Pérez de Ciriza, Luis Javier (1993), Leire, un señorio monástico en Navarra (siglos IX-XIX), Pamplona, Institución Príncipe de Viana.

García de Cortázar, José Ángel (2002), "Señores, siervos y vasallos en la Europa altomedieval", en XXVIII Semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 15-73.

---- (2004), Sociedad y organización del espacio en la España medieval, Universidad de Granada.

— y Ester Peña Bocos (1989), "El palatium, símbolo y centro del poder en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII", Mayurqa, 22, pp. 281-296.

Garci-Gómez = Cantar de Mío Cid. Intr., ed. crítica, notas paleográficas, glos. y vocab. de Miguel Garci-Gómez, Madrid, Planeta, 1977.

González Ollé, Fernando (2000), "Cuestiones cidianas: 1. La falsa terminación -nt de algunas terceras personas de plural y otros puntos de morfología verbal.— 2. Casadas 'servidoras'", Actas del Congreso Internacional El Cid, poema e historia, Ayuntamiento de Burgos, pp. 129-150.

---- (2005), "La presencia de casadas en el Cantar de Mio Cid (verso 1803) y su posible interés para la datación de la obra", Incipit, 25, pp. 329-340.

Kordic Riquelme, Raissa, y Cedomil Goic (2005), *Testamentos coloniales chilenos*, Pamplona, Universidad de Navarra.

Malkiel, Yakov (1950), "Old Spanish paladino, palaciano, palaciano

Marcos Marín = Cantar de Mio Cid. Ed. de Francisco Marcos Marín, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.

Martín Viso, Iñaki (2000), Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII). Universidad de Salamanca.

Martínez García, Luis (1995), "Solariegos y señores. La sociedad burgalesa en la plena Edad Media (ss. XI-XIII)", Cuadernos burgaleses de historia medieval, 6, pp. 81-157.

---- (2000), "El patrimonio territorial de un miembro de la aristocracia feudal: Rodrigo Díaz, el Cid", *Actas del Congreso Internacional* El Cid, poema e historia, Ayuntamiento de Burgos, pp. 335-351.

Menéndez Pidal = Cantar de Mio Cid. Texto, gram. y vocab. de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa, 1969⁴.

Michael = Poema de Mio Cid. Ed., intr. y notas de lan Michael, Madrid, Castalia, 1976.

Montaner = Cantar de Mio Cid. Ed., pról. y notas de Alberto Montaner, Barcelona, Crítica, 1993.

Orlandis, José (1954), "Traditio corporis et animae. La familiaritas en las iglesias y monasterios españoles de la Alta Edad Media", AHDE, 24, pp. 95-280.

Peña Bocos, Ester, La atribución social del espacio en la Castilla Altomedieval, Universidad de Santander, 1995.

Pérez Gil, Juan (2002), "El palacio, un concepto impreciso y una tipología indefinida: del *Mons Palatinus* al *Palacio* medieval", *Actas del III Congreso hispánico de latín medieval*, Universidad de León, pp. 820-829.

Riu, Manuel (1992), "El palatium y la sala, posibles centros administrativos de los patrimonios medievales", en *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Diez de Salazar Fernández*, Bilbao, Universidad del País Vasco, I, pp. 89-95.

Sampiro = Sampiro, *Crónica Silense*. Ed. de Justo Pérez de Urbel, Madrid, CSIC, 1959.

Sánchez-Albornoz, Claudio (1976), "El palatium regis asturleonés, órgano de gobierno y judicial", CHE, 59-60, pp. 5-104.

Sánchez Badiola, Juan José (2002), La configuración de un sistema de poblamiento y organización del espacio: el territorio de León (siglos IX-XI), Universidad de León.

Smith = Poema de Mio Cid. Ed., intr. y notas de Colin Smith, Madrid, Cátedra, 1987¹⁴.

Spitzer, Leo (1949), "Mesturar y la semántica hispanoárabe", NRFH, 4, pp. 140-149.

Vidal Mayor = Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra In excelsis Dei thesauris, de Vidal de Canellas. Ed. de Gunnar Tilander, Lund, Ohlssons, 1956.

Zifar = Libro del Caballero Zifar. Ed. de Cristina González, Madrid, Cátedra, 1983.

മാശ

RESUMEN: El verso 115 del *CMC* ha merecido escasa atención de los anotadores de la obra, quizá porque sus tres sustantivos pueden entenderse con su más común significado actual. Pero algunos de sus usos generalizados en castellano antiguo obligan a modificar esta suposición. La documentación alto medieval revela que *heredades* corresponde tanto a bienes inmuebles como a muebles. Respecto de *casas* y *palacios*, por varias razones debe desecharse que se trate de otras tantas viviendas personales del Cid (ni aun en expresión enfática de su domicilio). Ambas palabras significan aquí diversos tipos de explotaciones agrícolas.

El CMC muestra que el Cid era un propietario de bienes agrarios (como es sabido por documentos históricos). Por tanto, necesariamente contaria con colonos, con siervos dependientes, que serían los esposos o padres de las casadas (v. 1803). En consecuencia, les correspondería la misma terminología. Sin embargo, la pertinente forma masculina (casado) no aparece en el texto. Probablemente por ser más representativa, como forma no marcada, de una clase social desaparecida, al menos nominalmente, ha sido eliminada en la versión de 1207, mientras que en ella subsiste la forma femenina, como reliquia de de una redacción anterior.

ABSTRACT: Line 115 of the CMC has received little attention from the annotators of the work. This is perhaps due to the fact that the three nouns contained in the line can be understood in their most generally accepted current meaning. However, the common use of these nouns in ancient Castilian language calls for a change in the former supposition. Medieval documents reveal that heredades denotes not only real estate properties, but also chattels. Concerning casas and palacios, there are some reasons to reject the thesis that they were other personal dwellings of the Cid (not even it is an emphatic expression of his address). Both words mean various types of farming stablishments.

The CMC shows that the Cid was the owner of agricultural possessions (as is shown in historical documents). Therefore, he would need to have colonists, dependent serfs, that would be the husbands or the fathers of the casadas 'female serfs' (l. 1803). Consequently, they should be named with the same noun. However, the relevant masculine form

(casado) of this noun does not appear in the text. The reason why this masculine form has been eliminated from the 1207 version is probably that it is more representative, as a non-marked form, of a disappeared social class, while the feminine form survives as a vestige of a previous version.

PALABRAS CLAVE: Cantar de Mío Cid, Heredades, Casas, Palacios.

KEYWORDS: Cantar de Mío Cid, Heredades, Casas, Palacios.